

Ref. Informe 74/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 74/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 83/2020, DE 30 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE INNOVACIÓN DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DIGITALIZA MADRID, Y SU CONSEJO ASESOR DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización ha remitido el Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 26 de octubre de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 8.4 y 12.1.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su

Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que los objetivos que se persiguen con la propuesta normativa son:

Se procede a adscribir el Centro de Innovación Digital, Digitaliza Madrid, a la Consejería de Digitalización, creada por Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se atribuye a la Dirección General competente en materia de Transformación Digital, en exclusiva, la coordinación del Centro, así como se le atribuye la secretaría del Consejo Asesor.

Y por último se encomienda a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, Madrid Digital, la asistencia al Centro de Innovación Digital aportándole los medios precisos para su funcionamiento.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva que contiene un artículo único, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

## 3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.» Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

La Comunidad de Madrid aprobó el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital, que la presente propuesta normativa modifica.

Posteriormente se aprobó la Orden 290/2020, de 2 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece la organización del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y la composición de su Consejo Asesor de Transformación Digital.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y

naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico.

### 3.2. Principios de buena regulación.

El párrafo noveno de la parte expositiva del proyecto de decreto contiene las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Cabe recordar que la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, que otorga la competencia para la emisión del informe de coordinación y calidad normativa, recoge, en su artículo 34.1, párrafos e) y f), la siguiente previsión respecto de los principios e iniciativas de buena regulación:

1. La Consejería competente en materia de Presidencia, con el objeto de asegurar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno analizará en el correspondiente informe, que se emitirá con carácter simultáneo a los demás informes, los siguientes aspectos:

[...].

e) El cumplimiento de los principios y reglas establecidos en la legislación vigente sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

f) El cumplimiento o congruencia de la iniciativa con los proyectos de reducción de cargas administrativas o buena regulación que se hayan aprobado en disposiciones del Gobierno o en acuerdos de la Comisión de Simplificación Normativa y de Reducción de Cargas Administrativas.

Sobre la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, en el sentido de que debe ir más allá de la simple mención de dicha adecuación.

En virtud de ello, se sugiere que se amplíe la justificación en la parte expositiva de la norma, que actualmente se encuentra meramente enumerados. En este sentido, se sugiere justificar cada uno de ellos en párrafos diferenciados.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1 Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:

(i) Tal y como se expone en el quinto párrafo de la parte expositiva, el principal objetivo del proyecto de decreto es «adecuar la adscripción orgánica del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y de su Consejo Asesor de Transformación Digital, así como alguna de sus funciones y la composición de dicho Consejo Asesor, a la nueva regulación surgida del Decreto 38/2023».

La regulación del Centro se completa con la Orden 290/2020, de 2 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, por la que se establece la organización del Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y la composición de su Consejo Asesor de Transformación Digital, que no se deroga expresamente en el proyecto de decreto y que mantiene distintas referencias a la adscripción del Centro a la Consejería de Presidencia.

Para evitar esta discordancia, así como para reunir en un mismo instrumento jurídico la regulación del centro (principio de unidad en la regulación de la regla 3 de las Directrices), se sugiere valorar incluir en el proyecto de decreto todos los elementos de la orden cuya vigencia esté justificada y derogar expresamente todos los demás.

(ii) Para mantener la vigencia del decreto en la eventualidad de una modificación de las denominaciones de los órganos administrativos de la Comunidad de Madrid, se sugiere valorar la sustitución de las referencias a órganos específicos por menciones expresas a las competencias que ejercen.

Así, se sugiere sustituir la referencias a la «Consejería de Digitalización» por «la consejería competente en materia de digitalización» y « la viceconsejería competente en materia de transformación digital, dentro de la Consejería de Digitalización» por «la viceconsejería competente en materia de transformación digital» (en el decreto de estructura de la consejería, objeto del Informe 73/2023 de este órgano directivo, sí que procede la atribución directa de esas competencias al titular de dichos órganos).

(iii) Las Directrices (reglas 50 a 62) establecen las reglas de composición para las normas modificativas. Se sugiere, adaptar a estas reglas el proyecto de decreto a fin de obtener también una mayor claridad de las modificaciones introducidas, precisando qué tipo de modificación se está incluyendo.

Como ejemplo, se sugiere sustituir el apartado Uno por el siguiente texto:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:

Conforme a ello se ha realizar en el resto de los apartados (Dos al Cinco) del artículo único.

En virtud de la regla 61 se sugiere reproducir íntegramente la nueva redacción del artículo 5 del Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, en el apartado Cuatro.

(iv) La redacción de los artículos propuestos, por su parte, debe ajustarse a lo establecido en las reglas 29 a 43 de las Directrices.

Se sugiere que el texto de regulación del apartado Tres se ajusten a la regla 29 de las Directrices sobre la composición de los artículos, puesto que se modifica el artículo completo, de este modo, se propone, a modo de ejemplo, la siguiente redacción a los apartados tres y cinco:

Tres. Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

«Artículo 4. *Dirección y coordinación.*

El Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, estará [...] y asistido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.»

[...].

Cinco. Se modifica la disposición adicional única, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional única. *Medios necesarios.*

1. La Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio sus funciones de asistencia al Centro de Innovación Digital [...].

3. La pertenencia al Centro y al Consejo no dará lugar a remuneración ni indemnización alguna, ni tampoco la asistencia a sus reuniones o la participación en los grupos de trabajo que puedan crearse.»

(v) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales, de conformidad con las cuales:

a) En la parte expositiva se sugiere que, en el primer párrafo en la cita del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se utilice la cita completa de la disposición por lo que se propone la siguiente redacción al citado párrafo:

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las atribuciones que a aquella se le otorgan en el artículo 19.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

b) En quinto párrafo de la parte expositiva, se sugiere sustituir «Decreto 38/2023» por «Decreto 38/2023, de 23 de junio. En el último párrafo de la parte expositiva se sugiere que se utilice la cita abreviada de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, pues la cita completa ya se ha utilizado anteriormente.

c) En el noveno párrafo, se sugiere añadir una coma entre «Administraciones Públicas» e «y del artículo 2».

También, en el párrafo del artículo único, se sugiere realizar la cita completa del texto que se propone modificar, así como añadir una coma al final del título, por ello se propone la siguiente redacción:

El Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital, se modifica de la siguiente forma:

(vi) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Decreto» (tercer y cuarto párrafo de la parte expositiva y disposición final única), «Consejerías» (tercer párrafo de la parte expositiva), «Dirección General» (artículo 4) y «Viceconsejería» (artículo 4 y 5).

Se sugiere escribir en mayúsculas «(XIII) legislatura» en el segundo párrafo de la parte expositiva, «comunidad (de Madrid)» en el cuarto párrafo de la parte expositiva.

Asimismo, «aquélla» (primer párrafo de la parte expositiva), «Éste» (disposición adicional única.1) y «Éstos» (disposición adicional única.2) debe escribirse sin tilde (<https://www.rae.es/dpd/tilde>; 3.4).

(vii) Se sugiere sustituir las comillas británicas por las comillas latinas o españolas (<https://www.rae.es/dpd/comillas>) que recoge la nueva redacción de los textos propuestos.

### 3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) De conformidad con la regla 5 de las Directrices, se sugiere escribir el título en letra minúscula, identificar que se trata de un proyecto de decreto, eliminando la referencia a la fecha, que será definida una vez aprobada la disposición, y añadiendo un punto final al título. Por todo ello, se propone sustituirlo por el siguiente texto:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital.

(ii) Se sugiere valorar la supresión, por innecesarios, de los párrafos segundo («el objetivo perseguido [...]»), tercero («En línea con lo anterior [...]») y cuarto («Con estos antecedentes [...]») de la parte expositiva.

(iii) En el párrafo décimo de la parte expositiva se hace referencia a la tramitación de la norma. Se sugiere sustituir el texto de dicho párrafo por el siguiente:

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías y de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

(iv) Conforme a la regla 16 de las Directrices se sugiere se sugiere la sustitución de la fórmula recogida en los dos últimos párrafos del proyecto por:

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Digitalización, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día

### 3.3.3 Observaciones al articulado y a la parte final:

(i) En el artículo 2.e) se sugiere sustituir «Aquellas otras que puedan encomendarse a través de la Consejería de Digitalización» por «Aquellas otras que le atribuya la consejería».

(ii) En el artículo 4 se sugiere suprimir, por innecesario, el inciso final «del centro» de su título, así como sustituir «[...] por la Viceconsejería competente [...]» por «[...] el titular de viceconsejería competente [...]».

Dado que el centro es un órgano colegiado que cuenta con su propio presidente, vocales y secretario, se sugiere justificar expresamente en la MAIN el contenido de la función de dirección y coordinación que en el artículo 4 se atribuye, respectivamente, a «la Viceconsejería competente en materia de transformación digital, dentro de la Consejería de Digitalización» y a la «Dirección General competente en materia de Transformación Digital».

De igual modo, se sugiere justificar en la MAIN el desempeño simultáneo por parte de la persona titular de la dirección general competente en materia de transformación digital tanto de la coordinación del Centro como de la secretaría de su Consejo Asesor, pues parece evidente que esa función de coordinación es propia del Presidente del órgano colegiado.

En definitiva, habiéndose configurado el Centro como un órgano colegiado, entendemos que las funciones de dirección y coordinación del centro ha de corresponder a su Presidente, sin perjuicio de las funciones de dirección política que se ejercerá por el centro directivo al que figure adscrito (la viceconsejería competente en materia de transformación digital o la dirección general competente en la misma materia), en sentido equivalente a cómo se articulan esas funciones entre una consejería y un organismo autónomo o ente público.

(iii) La disposición final única precisa que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

Se sugiere que la referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se escriba entre comillas latinas o españolas (Reglas 54 de las Directrices y 102 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>), de tal manera que se sustituya por «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Además de la inclusión de las explicaciones adicionales a las que se hace referencia, procede hacer las siguientes observaciones respecto al contenido de la MAIN:

(i) Respecto del título de la MAIN se sugiere sustituir «MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL» por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL» y añadir una coma entre «DECRETO» y «DEL CONSEJO DE GOBIERNO».

(ii) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere:

a) Se sugiere sustituir «ANEXO: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) En el apartado «Título de la norma», se sugiere indicar que se trata de un proyecto de decreto y escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

c) En el apartado «Tipo de Memoria», se sugiere reflejar los dos tipos, extendida y ejecutiva, y señalar que en este caso se opta por la memoria ejecutiva.

- d) En el apartado «Objetivos que se persiguen», en el segundo párrafo se sugiere escribir en minúsculas «Dirección General» y «Transformación Digital».
- e) En el apartado «Principales alternativas consideradas», se sugiere añadir una coma entre «Digitaliza Madrid» e «y su Consejo Asesor».
- f) En el apartado «Tipo de norma», se sugiere eliminar, por innecesario, «organizativo».
- g) Se sugiere sustituir el título del apartado «Informes recabados» por «Informes a los que se somete el proyecto». Asimismo, se sugiere:
- Sustituir «Informe de coordinación y calidad normativa» por «Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local»;
  - Se sugiere añadir el nombre de los informes de impacto social además de la consejería. De tal modo que se indique «Informes de impacto por razón de género y de orientación sexual, identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales»; el «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales».
  - Se sugiere añadir el nombre de la consejería al «Informe de la Dirección General de Presupuestos» y al «Informe de la Dirección General de Recursos Humanos»;
  - Finalmente, se recomienda sustituir: «Observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías»;
- i) Se sugiere unificar en su solo apartado «Trámite de consulta pública» y «Trámite de audiencia / información pública» con el título «Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas».

Se sugiere añadir junto a la cita de los artículos 9.3 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los concretos preceptos que dan cobertura a la omisión de los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas, invocando los artículos 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

j) Respecto de los impactos de carácter social, se sugiere dedicar un apartado a cada impacto en concreto.

Adicionalmente, deben citarse de acuerdo a su denominación oficial, como «Impacto por razón de género», impacto en materia de infancia, adolescencia y familia, e impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género».

(iii) Se sugiere enumerar los diferentes apartados del cuerpo de la MAIN.

(iv) Respecto de la justificación de la elaboración de una MAIN de tipo ejecutivo, se hace una remisión al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sugiriéndose concretar que se opta por este tipo de MAIN porque se considera que del proyecto de decreto no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos.

(v) El apartado b) de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

En relación al principio de transparencia, se sugiere sustituir «trámites propios de la participación pública» por «trámites de audiencia e información públicas» y «se ha contado», por «se va a contar». Adicionalmente, indicar que una vez aprobado se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

(vi) El apartado c) se refiere a que la norma proyectada no figura en el Plan Normativo, se sugiere concretar que no está incluido en el Plan Normativo de la XIII Legislatura.

(vii) Con relación al impacto presupuestario, el apartado f) indica que no tiene impacto. En el subapartado d. del apartado g) se vuelve a señalar que «El presente decreto implicará no conlleva impacto presupuestario alguno, ni tampoco respecto del régimen de personal» Se sugiere, para evitar reiteraciones, valorar la supresión de uno de los dos.

Se sugiere cuantificar expresamente en este apartado los «[...] recursos humanos y materiales necesarios para implantar su gestión, incluyendo, la gestión de la calidad, la gestión del medio ambiente o la gestión de la prevención de riesgos laborales», que se exige proporcionar al Centro, en la disposición adicional primera, a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid «utilizando medios propios o ajenos».

(viii) En el apartado g) «Impacto de género y otros impactos» y en relación con los informes sociales (Impacto por razón de género, por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y en la infancia, en la adolescencia y en la familia) se sugiere que se completen con la cita de la normativa que justifica la emisión de los citados informes por el centro directivo competente de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en los términos siguientes:

- Respecto del Informe de impacto por razón de género, se recomienda que se señale que se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y también según lo previsto en el artículo 9.1. b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- Respecto al informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se sugiere incluir que se solicita a la ya mencionada Dirección General de Igualdad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en artículo 9.2.d) Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

- Respecto al informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se sugiere indicar que se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la precitada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado h) de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma, que debe realizarse conforme al procedimiento simplificado regulado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de la aprobación de una norma organizativa.

Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. El artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece:

La solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) Se señala que, dado el carácter organizativo del decreto no procede la práctica de los trámites de consulta pública previa ni de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Se sugiere añadir la cita de los artículos 5.4.a) y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ii) En relación con el «informe de coordinación y calidad normativa», se sugiere que se sustituya por «informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

También se sugiere incorporar que su solicitud y emisión se realiza, además, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

(iii) Respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, cabe significar que la competencia para su emisión, en el caso de aumento del gasto, corresponde a la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Se sugiere justificar su solicitud conforme al artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que según la MAIN de la aprobación del proyecto de decreto no se deriva impacto presupuestario.

(iv) En cuanto al Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda, y Empleo, se sugiere precisar que se solicita según el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

(v) Con relación a la previsión de remisión del proyecto para informe a las secretarías generales técnicas de las consejerías, se sugiere escribir en minúsculas «Secretarías Generales Técnicas» y añadir la cita del artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vi) Respecto al informe de la secretaría general técnica de la consejería proponente a que se refiere el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere escribir en minúsculas «Secretaría General Técnica», y de acuerdo con lo que señala dicho artículo, se sugiere precisar que no se emite dicho informe al ser la propia secretaría general técnica el órgano proponente del proyecto de decreto, pero que se incluye en la MAIN un pronunciamiento de la misma sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición.

(vii) Se sugiere valorar la remisión del proyecto de decreto a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, dadas las obligaciones de sostenimiento del centro que se le atribuyen en este proyecto.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL ASESOR TÉCNICO DE  
LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Juan Quereda Sabater

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar